



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

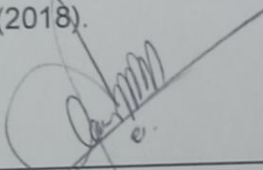
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

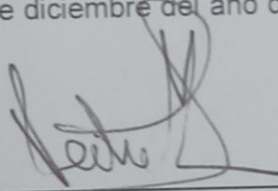
VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

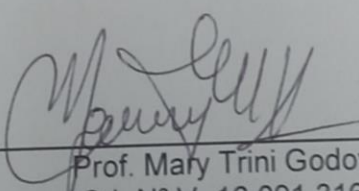
VEREDICTO

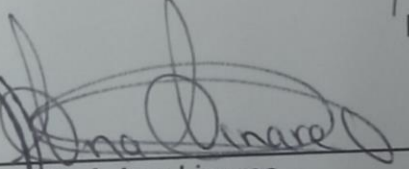
Nosotros, Profesora Andrea Matheus, Profesora Mary Trini Godoy, Profesor Pedro Rivas; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: **"INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN ADULTOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**, que presenta la bachiller **DINORA ALEXANDRA BALESTRINI ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.459.525, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

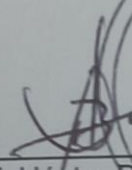
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Prof. Andrea Matheus
C.I. N° V- 21.064.876
Jurado


Prof. Pedro Rivas
C.I. N° V- 9.177.248
Tutor


Prof. Mary Trini Godoy
C.I. N° V- 16.091.316
Presidente del Jurado


Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
VALERA-ESTADO-TRUJILLO



INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN ADULTOS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO

AUTORAS:

Dinora Alexandra Balestrini
Rojas

C.I. 25.459.525

Roxybel Andreina Valera
Matheus

C.I. 25.459.452

Tutor: Dr. Pedro José Rivas

C.I. 9.177.248

Valera, Noviembre 2018

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Ciudadano:

Decano de: Universidad Valle del Momboy

Presente

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que yo Dr. Pedro José Rivas Cédula de identidad V- 9.177.248 Abogado de la Republica Bolivariana de Venezuela que tengo la responsabilidad de servir de tutor de las Br. Dinora Alexandra Balestrini Rojas C.I. 25.459.525 y Roxybel Andreina Valera Matheus C.I. 25.459.452 en su trabajo de grado titulado INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN ADULTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO.

Dando fe de lo expuesto en la ciudad de Valera a los veintitrés (23) días del mes de Abril del 2018.

En Valera, a los veintitrés (23) días del mes de Abril del 2018.

Dr. Pedro José Rivas
C.I. 9.177.248

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Investigación titulado: **INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN ADULTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**. Presentado por: Br. Br. Dinora Alexandra Balestrini Rojas C.I. 25.459.525 y Br. Roxybel Andreina Valera Matheus C.I. 25.459.452. Considero que el mismo reúne los requisitos necesarios para ser sometido a la evaluación correspondiente, razón por la que apruebo la entrega del mismo y solicito nombramiento del jurado examinador correspondiente.

En Valera, a los veintidós (22) días del mes de Octubre del 2018.

Dr. Pedro José Rivas
C.I. 9.177.248

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, por darme la vida y permitirme con sus bendiciones culminar esta meta.

A mi hija Mía Antonella, por ser mi motor y mi fortaleza día a día. Que esta meta sea de ejemplo para ti. Este triunfo es por ti y para ti mi reina. Te amo!

A mi Abuela Dila, por ser la segunda madre que Dios me dio, por contar con su amor, comprensión y apoyo incondicional. Y haber sido mi ejemplo de lucha, persistencia y disciplina. Te adoraré toda mi vida.

A mis padres Nora y Winston, por darme la vida y prestarme su apoyo en esta meta que decidí comenzar algún día. Y sobre todo enseñarme que nunca es tarde.

A mis sobrinos José Alejandro, Luis Alejandro, Arianna, Miranda y José Andrés, porque esta meta les sirva de ejemplo. Los amo!

A mis compañeros Roxybel, Carlos Javier, Paolo y José Alejandro quienes con su apoyo y compañerismo formaron parte esencial de esta meta. Esto también es gracias a ustedes!

Dinora Balestrini

DEDICATORIA

A Dios primeramente por darme vida para lograr este sueño.

Mi Victoria Lucía , esto va dedicado a ti por llegar a mi vida en el preciso momento, por ser mi pilar, mi inspiración, mi fuerza, mis ganas de seguir adelante, por ti intento ser cada día mejor, por haberme enseñado que todo es posible cuando se quiere. Hija, este y cada uno de mis logros serán dedicados a ti para que siempre te sientas orgullosa de mi.

A mis padres Rosa y Edilson: mami este logro más que mío es tuyo, por estar siempre conmigo, por tu apoyo, tu amor incondicional, tus consejos, por aguantarme en mis días de exámenes y escucharme aun cuando no tenías ni idea de lo que te hablaba, gracias por siempre confiar en mí. Papa, por tu amor, por hacer de mí una mejor persona, por ser mi soporte y un gran ejemplo. ¡Los Amo!

Hermanos, esto también es para ustedes para que se sientan orgullosos de mí y yo pueda llegar a ser un modelo de inspiración para ustedes.

A mi Abuela y a mi tía, a quienes siempre llevare en el corazón y sé que desde el cielo me cuidan y guían mi camino.

A toda mi familia que siempre estuvo dándome una palabra de aliento en el momento indicado, que de una forma u otra han sido partícipes de este gran recorrido.

Por último, esto también va dedicado a mi amiga Roxana por estar en todo momento; al pequeño pero magnifico grupo de amigos, ustedes son la familia que Dios me dio la dicha de elegir, aun cuando no todos llegamos al final de la meta, cada uno puso su granito de arena; en especial a Dinora, Paolo y José quienes desde el inicio formamos un gran equipo, a pesar de las diferencias sin su ayuda esto no fuera posible, los días vividos nadie los borrara.

¡Que nadie se quede afuera, se la dedico a todos!

Roxybel Valera

AGRADECIMIENTO

En primer lugar nuestro agradecimiento a Dios nuestro señor, quien como guía está presente en el caminar de nuestras vidas, bendiciéndonos y dándonos fuerzas para continuar sin desfallecer.

A la Universidad Valle del Momboy por ser la fuente de donde emana todo el conocimiento adquirido en estos años, por abrirnos sus puertas, permitirnos ser parte de ella y dejar en sus aulas parte de nosotros.

Agradecemos a nuestros docentes que brindaron sus conocimientos, por la paciencia y dedicación que nos han tenido, ustedes nos han visto crecer como personas y muchos con sus sabios consejos nos motivaron a continuar y a poner lo mejor de cada una de nosotras.

A nuestro tutor Pedro Rivas, quien desde el primer momento dio su amistad, gracias por aceptar este gran reto y tenernos toda la paciencia para guiarnos durante el desarrollo de nuestra tesis.

Y para finalizar también agradecemos a todos los que fueron nuestros compañeros de clases durante todos estos años ya que gracias a su compañerismo, amistad y apoyo nos ayudaron a superarnos y a vencer cada uno de los obstáculos presentados en este camino, gracias por los momentos que vivimos dentro y fuera de las aulas.

Roxybel y Dinora

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS, JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
VALERA ESTADO TRUJILLO**

**INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN ADULTOS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO**

AUTORAS:

Dinora Alexandra Balestrini
Rojas

C.I. 25.459.525

Roxybel Andreina Valera
Matheus

C.I. 25.459.452

Año: 2018

RESUMEN

El trabajo presentado hace referencia en su objetivo general el analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano. Dicha investigación está fundamentada en un trabajo documental, Sociológica-Jurídico o Dogmática-Jurídica, bajo técnicas de recolección de datos como la observación documental. Igualmente se hace uso de técnicas de análisis de los datos como son el análisis documental y la hermenéutica jurídica. En relación a los resultados se puede establecer que existen diferentes aspectos que configuran la adopción en adultos, como también dificultades legales para probar la adopción. Pero es el caso que ante la cantidad de casos que se presentan ante la oficina de adopciones para realizar la solicitud de adopción de personas mayores de edad, pues si bien es cierto el tribunal de protección del niño, niña y adolescente es el competente para conocer de la adopción y sabiendo que la LOPNNA es la que contiene todo lo relativo a la adopción derogando así lo contenido en el código civil en este tema, surge la incertidumbre en cuanto a cuál es el órganos jurisdiccionales que resultan competentes para evidenciar los procedimientos legales en materia de adopción.

Palabras Clave: Adopción, Adultos, Ordenamiento Jurídico venezolano.

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
RESUMEN.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
LISTA DE CUADROS.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I. El Problema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
Delimitación.....	10
II. Marco Teórico.....	11
Antecedentes de la Investigación.....	11
Bases Teóricas.....	14
Bases Legales.....	34
Definición de Términos Básicos.....	39
III Marco Metodológico.....	40
Tipo de la Investigación.....	40
Diseño de la Investigación.....	42
Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	44
Técnicas de Análisis e Interpretación de Resultados.....	46
IV Análisis de los Resultados.....	48
V Conclusiones y Recomendaciones.....	64
Conclusiones.....	64
Recomendaciones.....	67
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS.....	71

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Tipo de Adopción en Venezuela.....	32
Cuadro 2: Requisitos de la Adopción.....	33
Cuadro 3: Matriz de Análisis.....	73

INTRODUCCIÓN

La adopción es una de las instituciones más antiguas del Derecho de Familia, conocida y practicada desde tiempos remotos, en diferentes épocas y culturas, aunque con diversos fines, entre los que destacaron los motivos religiosos, políticos y sociales e incluso bélicos, mediante el establecimiento de una relación similar a la filiación entre el adoptante y el adoptado. No obstante, en sus inicios, los intereses del adoptante se privilegiaban por encima de los del adoptado.

En la actualidad, la adopción goza de un tratamiento legal muy completo, contenido en convenios internacionales y legislaciones nacionales, a fin de garantizar la adecuada protección a los niños, adolescentes y adultos candidatos a ser adoptados, debido a diferentes situaciones que pudieran presentarse, como también la necesidad de pertenecer a una familia legalmente constituida.

Sin embargo, la adopción en adultos en Venezuela de acuerdo el ordenamiento jurídico prohíbe la adopción de personas mayores de edad, ello sólo se permite en casos especiales que, aún cuando no llenan las funciones específicas de la adopción moderna, no causan ningún perjuicio a la sociedad y más bien pueden, en cierta forma, satisfacer respetables aspiraciones particulares.

En este sentido, la presente investigación tiene por finalidad proporcionar un análisis documental de la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano, a la luz de la interpretación gramatical, sistemática y psicológica de las normas procesales. Asimismo, se pretende determinar la aplicación de los principios jurídicos establecidos por el legislador, en el procedimiento de la adopción, en beneficio e interés superior de los adultos. Para tal fin se presenta la siguiente estructura de trabajo:

Capítulo I: con el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y delimitación.

El Capitulo II: contiene los antecedentes relacionados con el tema en estudio, las bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

En el Capitulo III, se presenta el marco metodológico, donde se indica el tipo y naturaleza de la investigación, el diseño de investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y el análisis de la información.

El Capitulo IV, contiene el análisis documental de los resultados.

Capitulo V, contentivo de las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó en el estudio.

Finalmente, se presenta la bibliografía referente al tema en estudio, así como también los anexos que completan la información.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En el contexto de la humanidad, la sociedad valora la familia como núcleo de convergencia de vínculos afectivos y biológicos a través de los cuales se afianza la práctica de valores para formar ciudadanos con cualidades para desenvolverse en el medio social donde asumen roles y funciones. En tal sentido es de resaltar, la unión entre los integrantes de la familia para consolidar esta institución, de ahí la presencia de los padres como ejemplos ante sus hijos para hacer de ellos el recurso humano con principios éticos y morales.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2012), reconoce a la familia como el espacio de congruencia, donde se comparten aprendizajes basados en la orientación sistemática de los padres con sus hijos para hacer de éstos, entes con comportamientos óptimos en la sociedad. En virtud de ello, es fundamental, valorar al grupo familiar para así fortalecerse unos a otros y lograr la formación ciudadana que establece la percepción del organismo antes citado.

Sumado a lo anterior, la familia es considerada el conjunto de personas unidas por el vínculo de consanguinidad, filiación, afinidad, biológico que da origen a estrechos comportamientos humanos de comprensión y armonía para unir voluntades en el logro familiar, en el escenario de la sociedad responde a ser el espacio para la orientación permanente y el compartir de experiencias que generan aprendizajes familiares, que van a fortalecer la

personalidad de los hijos menores y adultos para su protección, estabilidad económica, emocional.

Sin embargo, la adopción de adultos representa una situación problema a ser analizada de manera pormenorizada, por cuanto al asumir este proceso legal surge la incertidumbre en cuanto cuál es el órgano jurídico competente para conocer estos casos. En este escenario, la adopción se plantea como los procesos vinculados al derecho constitucional de los niños niñas y adolescentes y adultos de tener una familia como si fuera formada por vínculos biológicos, la misma que les brindará bienestar económico y psicológico.

Aunado a lo anterior, es de considerar a la adopción como forma legal de permite garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a los adultos que lo necesitan y se encuentren en aptitud social, legal para ser adoptados. Es por ello, que la familia, es una institución la cual no puede hablarse de manera aislada puesto que se convierte como un espacio fundamental en la vida del adoptado(a) principalmente en su etapa adulta consolidando una familia biológica y adquiriendo los derechos a una familia estable como una medida de protección.

Resulta oportuno reconocer, la debilidad jurídica al asumir la adopción en adultos, como puede apreciarse de la norma jurídica venezolana, el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNNA), como su nombre lo indica, alcanza la protección por parte del Estado sólo la infancia y adolescencia que se encuentren en el territorio nacional, como una obligación indeclinable de tomar medidas administrativas, legislativas y judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurarles el pleno disfrute de sus derechos y garantías, de lo que se infiere que los adultos no son sujetos de aplicación del referido texto legal especial.

En este sentido, es menester señalar que la adopción de adultos tiene lugar típicamente bajo circunstancias muy disímiles a las de los niños, niñas

y adolescentes. Es así, que tradicionalmente, las leyes sobre la adopción de adultos han sido aprobadas a fin de comprender los casos de los padrastros que desean adoptar a sus hijastros posteriormente en su vida, y casos en que el adulto que va a ser adoptado se encuentra discapacitado.

Bajo este contexto, cabe señalar que tal disposición se circunscriben a las derogatorias expresas y tácitas, o parciales o totales, así como a la *vacatio legis* de la Ley de Adopción, siendo, en consecuencia, una derogatoria parcial, por cuanto al tratarse de la adopción de un adulto, las disposiciones de la Ley les son aplicables, es decir, gozan de plena vigencia; así, en la referida exposición de motivos se señala:

Las disposiciones finales se circunscriben a las derogatorias expresas y tácitas y a la *vacatio legis*. Sobre este particular se impone comentar que por virtud de la organicidad, especialidad y posterioridad de esta ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le son contrarias, previstas en las leyes vigentes. Esta derogatoria puede ser total, cuando la disposición es enteramente sustituida, o parcial, cuando sólo se sustituye en cuanto afecte a los niños o adolescentes, quedando vigente en lo relativo a adultos.

A este respecto, la Ley de adopción (1983) en su artículo 7 dispone que: “Sólo se permitirá la adopción de mayor de edad cuando existan relaciones de parentesco o cuando la persona por adoptar hubiere estado integrada, desde su minoridad, al hogar del adoptante o cuando se trate de adoptar al hijo del otro cónyuge”. Por su parte, la Jurisprudencia N° REG.000360 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Civil del 22 de Junio de 2015 señala que la adopción de adultos tiene un carácter excepcional y su fin último es el *Estatus Familiae*, es decir la integración familiar donde dicha figura jurídica es quienes más lo necesitan.

Bajo la perspectiva planteada, al sucederse la circunstancia de la adopción de adultos en Venezuela surge las discrepancias entre los órganos judiciales encargados de conocer en materia de adopción de ciudadanos candidatos a ser adoptado ya alcanzado la mayoría de edad. De

conformidad, con lo señalado, es importante considerar el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en cuanto a la protección de la familia dice textualmente: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas...”.

En el marco de referencia, expuesto, la Resolución N° 2009-006, de fecha 18 de marzo de 2009, emanada del Tribunal Supremo de Justicia, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152, de fecha 02 de abril de 2009, señala las competencias de los Tribunales de Primera Instancia en asuntos no contenciosos en materia civil y de familia donde no participen niños, niñas y adolescentes en materia de adopción, reasignado a los Tribunales de Municipio y en casos específicos de la presente solicitud de adopción plena la Resolución N° 2009-0006 publicada en Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 2 de abril de 2009, tiene plena y obligatoria aplicación en los procedimientos iniciados con posterioridad a la misma.

Analizar la adopción en adultos en el contexto de la región andina, los estudios efectuados en esta realidad son coincidentes con la percepción nacional, al respecto Barrios (2010) sostiene que “la adopción de adultos, se ha convertido en tema de interés, que involucra a las legislaciones”. Analizando lo expuesto, el Código Civil de Venezuela plantea la solemnidad en el caso de adopción en adultos, señalando que se deben cumplir determinadas formalidades procesales legales, indispensables para su validez.

Por lo tanto, el problema radica en los diferentes criterios jurisdiccionales de los Tribunales Superiores en conocer las competencias en materia de adopción en adultos según sea el caso. Todo ello representa un problema en las familias adoptantes de los Andes Venezolanos, donde los principios normativos que regula la materia presentan un vacío en esta materia, de ahí

que al presentarse la adopción en adultos se asumen posturas legales diferentes de los Tribunales en Venezuela.

La contextualizada realidad de la incidencia de la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano, da lugar a realizar la presente investigación formulando la interrogante que guía al presente estudio.

¿Cómo demostrar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano?

Objetivos de Investigación

Objeto General

Analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano.

Objetivos Específicos

Describir los aspectos que configuran la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano.

Explicar las dificultades legales para probar la adopción en adultos.

Especificar los órganos jurisdiccionales que resultan competentes para evidenciar los procedimientos legales en materia de adopción en adultos.

Justificación de la Investigación

La adopción en adultos es hoy, sin duda alguna, un tema cuya vigencia social resulta incuestionable, y por ende constituye un fenómeno socio-jurídico a seguir estudiando. Asimismo, la adopción es considerada una institución incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello.

En este sentido, la adopción cumple un papel fundamental en los diversos procedimientos desarrollados dentro del derecho, especialmente en los procesos civiles, como es el caso de adultos. En los procedimientos

legales, la adopción se convierte en un elemento fundamental para dictar sentencia, ya que la misma es contemplada con mucha cautela, pero considerada elemental para las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Por lo tanto, la importancia de esta investigación radica en la necesidad de analizar las incidencias de la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano. En este sentido, desde el punto de vista teórico el presente estudio servirá de guía desde una perspectiva teórica, considerando las diversas opiniones, criterios y bibliografías que engloban la adopción en adultos. En cuanto a la justificación teórica esta investigación ofrece a otros investigadores el análisis de las distintas teorías y aspectos relacionados al tema, en cuanto a su fundamentación conceptual, como es el caso la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico venezolano.

El estudio quedo justificado desde diversas dimensiones. En primer lugar, desde el punto de vista jurídico, porque propicia un mayor conocimiento y comprensión en cuanto a los procedimientos jurisdiccionales en la adopción en el ordenamiento jurídico venezolano, entendida la misma como un acto voluntario solemne por medio del cual se recibe como hijo a quien no lo es por naturaleza, y en consecuencia adquiere los derechos a ser alimentado por el adoptante, a usar su apellido, produciendo efectos jurídicos semejantes a los de la filiación legítima, creando así un parentesco civil, que da origen a la conformación de una familia.

Por lo tanto, la importancia de esta investigación radica en la necesidad de analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano. En este sentido, desde el punto de vista teórico el presente estudio servirá de guía desde una perspectiva teórica, considerando las diversas opiniones, criterios y bibliografías que engloban la adopción en adultos. En cuanto a la justificación teórica esta investigación ofrece a otros investigadores el análisis de las distintas teorías y aspectos

relacionados al tema, en cuanto a su fundamentación conceptual, como es el caso de la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Desde el punto de vista práctico o social, la presente investigación permitirá a la colectividad tener un conocimiento más amplio de los órganos jurisdiccionales competentes en materia de adopción en adultos que estipula el ordenamiento jurídico Venezolano. Desde el punto de vista metodológico, dicho estudio a través de los instrumentos de recolección de información, brindará una herramienta indispensable que servirá como soporte para futuros investigadores que aborden esta área de estudio.

Desde el punto de vista jurídico, porque propicia un mayor conocimiento y comprensión en cuanto a los procedimientos jurisdiccionales en la adopción en el ordenamiento jurídico venezolano, entendida la misma como un acto voluntario solemne por medio del cual se recibe como hijo a quien no lo es por naturaleza, y en consecuencia adquiere los derechos a ser alimentado por el adoptante, a usar su apellido, produciendo efectos jurídicos semejantes a los de la filiación legítima, creando así un parentesco civil, que da origen a la conformación de una familia.

El estudio además constituye una contribución en la promoción del goce efectivo del tema de adopción por parte de los adoptantes y / o adoptados, según se trate el caso, a través del conocimiento de sus derechos y a los abogados a brindar una correcta asesoría y asistencia en esa área, además que aporta elementos para la reflexión sobre las implicaciones de tan importante institución jurídica, tanto desde el punto de vista legal como social.

Finalmente, por estar directamente relacionado con la familia como núcleo primario de la sociedad, la cual constituye la fuente primaria del derecho, además de estar relacionado directamente con el interés superior del adulto como protección de interés constitucional. En tal sentido, constituye un aporte de importancia fundamental en el estudio y

entendimiento del Derecho Civil Venezolano, específicamente en materia de adopción.

Delimitación de la Investigación

El estudio se realiza para dar respuesta al objetivo analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano. El lapso de ejecución esta previsto desde el mes de Marzo al mes de octubre 2018, asumiéndose como tipo de investigación documental que va a permitir la profundización del conocimiento, el saber y la información bajo el método de análisis, interpretación y comprensión de la variable en estudio. De igual forma el tema a ser analizado pertenece al ámbito directo del derecho civil conociéndose con carácter científico a la adopción, realidad ésta que se presenta como una problemática a nivel nacional, regional y local.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En toda investigación existen problemas de conocimiento sobre algo que se quiere o se necesita conocer o verificar; por lo tanto la respuesta a que se pretende llegar involucra el análisis de varios trabajos de investigación hechos con anterioridad, documentos y textos, los cuales guardan relación con el tema de la presente investigación; todo ello con el fin de recabar algunas opiniones y/o resultados para dar cumplimiento con los objetivos ya establecidos, orientados a analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano.

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación muestran todos los estudios presentados con anterioridad, los cuales de alguna manera están relacionados con la presente investigación. En este sentido, no hay estudios relacionados directamente con la adopción de adultos, sin embargo se hace mención de algunos trabajos de adopción bajo la metodología de investigaron documental y dogmática que sirvieron de modelo para la presente investigación. A continuación, algunos de los estudios internacionales y nacionales en forma cronológica, que por sus alcances y contenidos, representan antecedentes importantes para el desarrollo de la investigación:

A nivel internacional Pinta, J. (2017) efectúa un estudio de investigación que lleva por titulo “La normativa legal, las variables psicoemocionales en el proceso de adopción de las niñas, niños y adolescentes”. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Loja, Titulo Abogado, Loja, Ecuador. El presente

trabajo tiene como objetivo general analizar normativa legal, las variables psicoemocionales en el proceso de adopción de las niñas, niños y adolescentes, consolidándose una investigación tipo documental, correspondiendo a un tipo de estudio descriptivo y se empleo el diseño bibliográfico.

Las conclusiones a las cuales llega el investigador resaltan el hecho de que la adopción y su fase administrativa y judicial, falencia que influye en la falta de la estipulación del tiempo que deben durar los procesos de adopción que violan los principios constitucionales, especial el de celeridad y economía procesal causando perjuicio e imposibilitando a los que pretenden adoptar; y, de manera muy especial a los niños, niñas y adolescentes, que buscan tener un hogar estable y sólido, es así que es innegable que las normas protegen a los menores , sin embargo la legislación no delimita el tiempo que deben durar los trámites para la adopción tanto en la fase administrativa como judicial, actualmente es difícil adoptar por lo extenso que se hace el trámite , si bien puede durar meses o años todo esto por el vacío jurídico, causando que los que pretenden adoptar se desilusionen, lo que hace que los menores que se encuentran en estado de adopción estén desprotegidos y sin una estabilidad, porque la familia es el núcleo de la sociedad y les puede brindar protección, estabilidad económica y emocional.

El aporte se identifica con la presente investigación ya que refleja los derechos fundamentales de la adopción y los vacíos que esta tiene en Ecuador, lo cual es la principal variable de estudio. Determinando que existen normativa legal y variables psicoemocionales en el proceso de adopción que orientan la obligatoriedad de ese proceso.

A nivel nacional, se cita el trabajo de González, J. (2015) quien realizó una investigación titulada: “Principios Procesales del Procedimiento de Adopción Internacional Contenidos en la Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente”. Para abordar lo relacionado a los principios jurídicos procesales aplicables en el procedimiento de adopción internacional

contenidos en la ley orgánica para la protección del niño niña y adolescente, procurando analizar la adopción como institución destinada a proteger la familia, determinar que principios en el ámbito procesal son aplicables o no dentro del procedimiento de adopción internacional, y proponer el tratamiento legal ajustado en cuanto a dicho procedimiento, con los principios procesales. Trabajo de Grado. Universidad del Zulia, Título Abogado, Maracaibo, Venezuela.

Se tomaron para ello los métodos cualitativos como el documental, por lo que constituirá una investigación de carácter descriptivo y de desarrollo conceptual, con el apoyo de una amplia revisión bibliográfica y el uso de técnicas de análisis de contenido, el cual permitirá hacer un análisis inducto-deductivo para así cumplir con los objetivos planteados. La investigación se ubica en un trabajo teórico que ejerce la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales y doctrinales, cuyas fuentes documentales atendieron el diseño curricular de la Universidad del Zulia.

El trabajo sirve como soporte de la siguiente investigación porque se trata de la adopción, definiendo los mismos y compartiendo una noción acerca de este tema en el orden jurídico, lo que se relaciona estrechamente con la variable del estudio a desarrollar.

Por último, Betancourt, K. (2012) efectúa un estudio de investigación que lleva por título "La adopción de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano". Trabajo de Grado. Universidad Central de Venezuela, Título Abogado, Caracas, Venezuela. El presente trabajo tiene como objetivo general de este estudio analizar la adopción de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano y su aplicación en los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente de Caracas, a través de la revisión de expedientes de adolescentes. Se utilizó el tipo de investigación documental ya que se basa en material impreso convirtiéndose así la LOPNNA, textos, documentos encontrados en Internet y los expedientes en la población utilizada en este estudio. Se consideró

necesaria la utilización como técnica de recolección de datos la observación directa de revisión y registro documental.

Los resultados obtenidos de la investigación fueron los siguientes: es un proceso de tramitación amplia con una serie de requisitos que deben cumplirse para lograr el objetivo, uno de ellos es que se requiere de un período de prueba con una duración máxima de seis meses; también se observó durante la revisión de expedientes que existen muy pocos casos de adopción en adolescentes, en los cuales la mayoría de ellos existen lazos de consanguinidad o afinidad lo cual indica que existen preferencias de adopción de niños.

El aporte de este trabajo es significativo ya que por lo general sirve de base a las investigadoras para el análisis, interpretación y parafraseo de las consideraciones de autores. Es de resaltar que la esencia de estos postulados acerca de la adopción según el ordenamiento jurídico venezolano, representa ideas, criterios y opiniones para el desarrollo de las bases teóricas.

Bases Teóricas

Las bases teóricas son importantes para todo trabajo de investigación, ya que la sustentan con la opinión de distintos autores proporcionando de esta manera un desarrollo de las variables. Al respecto, en el Manual para el Diseño y la Elaboración del Trabajo Especial de Grado, Tesis de Maestría Doctoral (UPEL, 2014:32), expresa que las bases teóricas: “Son pertinentes con el planteamiento del problema, están relacionadas y dicha vinculación se explica detenidamente en el desarrollo de la investigación”. En este sentido, lo que se quiere decir, es que las bases teóricas consolidan el sustento conceptual, vinculado a las variables a estudiar.

La familia como institución jurídica

De acuerdo a los planteamientos de Fleitas (2008:88) la familia es una institución que ha permanecido siempre. Ello ha sido posible porque, a lo largo de la historia, se ha ido adaptando a las nuevas realidades de los tiempos. Por eso, en mayor medida que ninguna otra organización social, la familia solo existe como proceso, es decir, solo se puede conocer mediante el estudio de sus transformaciones.

En este sentido, la familia es, también, una unidad de análisis compleja. No es posible hablar de ella como un organismo aislado del entorno económico, social y de su escenario histórico. Existen muchos organizadores sociales de la vida familiar. Entre ellos, la cultura, la política, la religión, las ideologías de género, de clase, de raza, el medio ambiente, con interdependencias recíprocas con lo económico, lo social, lo ideológico, lo psicológico, lo biológico, lo antropológico, lo demográfico y lo jurídico.

Otros conceptos de familia proporcionado por Peñaranda (2010:145) resalta:

Es como un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizados en roles fijos (padre, madre, hermanos, otros) con vínculos consanguíneos o no con un modo de existencia económicos y sociales comunes, con sentimientos afectivos, que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y transcendencia.

Es por esto que la unión familiar constituye un elemento fundamental en la formación de la familia. El autor mencionado establece que la familia es la institución fundamental y quizás la más importante de la sociedad, puesto que, es la base de la familia y, por ende, de la sociedad; esto hace que la unión sea el eje de todo el sistema jurídico familiar. Es una institución natural y anterior al Estado, que difiere mucho en cada cultura, credo y sociedad.

De la misma manera, la familia como institución social cumple una función primordial en la formación integral de la persona, tanto a nivel individual como a nivel social. En el medio debido a factores sociales,

económicos, culturales, entre otros, se desvirtúa el rol que cumple la familia en la sociedad; a causa del bajo nivel de compromiso paterno y materno que genera un contexto familiar inapropiado, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes donde el Estado esta en la obligación de proteger a la familia para su debida convivencia.

Al respecto el Art. 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio. De las diversas opiniones señaladas, puede observarse que prevalecen en el concepto de matrimonio dos elementos esenciales a la institución. Uno físico, o sea la conjunción o unión corporal del hombre y la mujer, y uno moral o espiritual, que es la intención de unirse para toda la vida, ayudarse mutuamente y criar a los descendientes como aspecto fundamental en la formación de la familia.

La Adopción. Naturaleza Jurídica

Para Baquero (2008:52), la adopción es una institución jurídica de orden público, por la que, a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. Por su parte, la doctrina de Colin (2009) conceptúa a la adopción como:

El acto jurídico que se crea entre dos personas, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas, pero no idénticas, a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas; o como el negocio jurídico que establece entre adoptante y adoptado una relación jurídica en cierta medida semejante a la Paterno filial.

De esta forma, se explica que la adopción es una institución jurídica fundada en un acto de voluntad, en virtud del cual se crea entre dos personas, adoptante y adoptado, un vínculo jurídico similar al de la filiación.

La filiación es el grado de parentesco o relación de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es madre o padre de la otra. El origen de la palabra filiación viene del latín *filas* que quiere decir hijos.

Durante mucho tiempo en el ordenamiento jurídico, se consideraron varios tipos de filiación, a saber: legítima, ilegítima, natural y adoptiva, y dentro de esta última, simple o plena. Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad.

En el mismo orden, la doctrina de R.D. Laing (2004) dice que la adopción es: “Un acto jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil que se deriva en relaciones análogas a las que resulta de la paternidad y filiación legítimas”. En lo que respecta a Giverti (2002) señala que la adopción es: “Una institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí, progenitor y descendiente consanguíneo, entendiéndose con esto que son personas que no tienen ningún lazo de sangre”.

Según la Ley Orgánica para la protección del Niño Niña y Adolescente (LOPNNA), en su artículo 406 la adopción es: una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño o al adolescente, apto para ser adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada. Tomando como referencia la legislación peruana, esta define la adopción en su artículo 115 del Código del Niño y del Adolescente como: una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Para Dussi, (2009) la adopción es "el acto jurídico solemne, en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la Ley y de la autoridad judicial, crea entre dos personas naturalmente extrañas,

relaciones jurídicas análogas a las de filiación". O como mas brevemente expresa De Casso: "Filiación legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza" (Sojo Bianco, 1995, p. 266).

En este sentido, cabe señalar que con la adopción se crea un estado civil el cual se puede considerar como el lazo mas estrecho que puede existir entre los hombres que es la relación paterno– filial. Por lo que respecta a su naturaleza Sojo Bianco (2010) señala que: La adopción es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo a veces, de efectos privados y de interés público”.

Como se puede observar la adopción es un acto jurídico porque es una manifestación de voluntad que produce las consecuencias jurídicas que son deseadas por sus autores. Asimismo, es plurilateral porque intervienen mas de dos voluntades y mixto porque intervienen tanto sujetos particulares como representantes del Estado. A su vez es constitutivo porque hace surgir la filiación entre adoptante y adoptado y solemne porque requiere de formas procesales para llevarse a cabo.

Cabe resaltar que la naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar en la actualidad las siguientes teorías:

La Contractual: que deja a la voluntad de las partes su formulación. Planiol, Ripert, Colin y Capitant definen como un contrato Solemne concluido entre adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos Poderes en interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

Teoría de acto condición: considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristlan quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.

La teoría de la Institución: para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros, los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial análoga pero no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

Cabe señalar, López Herrera, (1970), citado por Barrios, (2010) al respecto afirma que:

Se trata de una figura del Derecho Familiar, cuya finalidad es crear un estado de familia; el contrato, en cambio, es un ente jurídico-social de contenido estrictamente económico. En el contrato, por otra parte, el consentimiento de los interesados (acompañado con las solemnidades que fueren excepcionalmente necesarias), da nacimiento al vínculo jurídico; la adopción, si bien precisa el consentimiento de sus partes, no nace ni termina con él, sino como consecuencia de una declaración oficial del Estado. Por último, la adopción exige el concurso de una serie de extremos de fondo que carecen de todo sentido en un negocio contractual.

Por lo tanto, si bien es cierto que para la adopción es necesario el consentimiento del adoptante y del adoptado o de aquél y el representante legal de éste, es decir, el acuerdo de las partes, éstas no son libres para regular los requisitos y efectos de la adopción, toda vez que es el legislador quien los determina imperativamente.

Al respecto, Barrios, (2010) comenta que la doctrina moderna considera que, si bien las previsiones contenidas en las legislaciones vigentes para esas fechas, referidas a la constitución del vínculo y a su disolución por

mutuo disenso, son reminiscencias de la antigua tesis que atribuía la naturaleza contractual, la doctrina moderna considera a la adopción como una institución jurídica de naturaleza peculiar.

Tipos de adopción

Doctrinariamente, se ha distinguido entre adopción plena y simple, las cuales son definidos por Grisanti, (2000,420) de la siguiente manera: a) Adopción plena. Es la que confiere al adoptado la condición de hijo del o de los adoptantes. Esta especie de adopción crea, además, parentesco entre el adoptado y los miembros de la familia del adoptante; entre el adoptante y el cónyuge y la descendencia futura del adoptado y entre los miembros de la familia del adoptante y el cónyuge y la descendencia futura del adoptado.

b) Adopción simple. Es la que sólo determina un vínculo civil de naturaleza especial entre el adoptado y el adoptante”. Respecto a esta última clase de adopción, se hace necesario acotar que la adopción simple no está contemplada en la legislación venezolana, por cuanto fue eliminada con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

Según la LOPNNA, en su artículo 407 “La adopción solo puede ser plena” tal como lo cita Sojo, (2001, 283), al señalar que esta disposición constituye una importante innovación que vino a disminuir la desagradable discriminación que afectaba tanto a los adoptantes como a los adoptados. Sin embargo, puede también señalarse que existe la adopción individual y la conjunta, la sencilla o la múltiple y así mismo, la adopción de menores y la adopción de mayores de edad.

Adopción individual y adopción conjunta: La adopción es individual cuando el sujeto activo (adoptante) es una sola persona (hombre o mujer), soltera, casada, viuda o divorciada. Y es adopción conjunta cuando los adoptantes son cónyuges, debiéndose hacer la observación, que éstos, sólo

pueden adoptar cuando no se encuentren separados legalmente de cuerpos (artículo 411 LOPNN A).

Ambas clases de adopción producen los mismos efectos, con la única diferencia de que en la primera el adoptado tiene un solo adoptante, padre o madre solamente, en tanto que en la segunda tiene los dos elementos de la familia, padre y madre.

1. Adopción sencilla y adopción múltiple: Se distinguen estas dos clases de adopción, tomando en cuenta el sujeto pasivo de la institución jurídica. En efecto, cuando hay sólo un adoptado, la adopción es sencilla y cuando son varios será múltiple, siempre que éstos sean adoptados en un mismo acto.

2. Adopción de menores y adopción de mayores de edad: Estas clases de adopción implícitamente consideradas en el texto del artículo 408 de la LOPNNA atienden también, únicamente al sujeto pasivo de la institución, siendo idénticos los efectos de una y otra.

Planteamiento doctrinario relacionado a la adopción en adultos

La doctrina ha tocado muy poco el tema de la adopción de adultos, por lo que no existe un verdadero criterio doctrinario en cuanto a su finalidad, naturaleza y efectos. Los tratadistas anglosajones son los que han hecho una mayor mención referente al tema, por más breve que esta sea. Y es de este breve tratamiento doctrinario que se puede establecer como una de las finalidades primordiales de la adopción de personas mayores de edad el reconocimiento de lazos familiares preexistentes, al respecto Corral (2002).

Se dice que la adopción de adultos sirve como un medio para formalizar una relación de facto que ha existido por años, como en el caso del hijo del cónyuge cuando el padre biológico se ha negado a brindar su consentimiento para la adopción.

Mcwhorter (2004) argumenta de forma similar comentando que existen situaciones en las cuales se han creado fuertes lazos afectivos de naturaleza paterno-filial entre personas que no tienen ninguna relación de parentesco y

“la adopción de adultos es la forma perfecta de formalizar esos vínculos que se hallan presentes”.

En su defensa a la adopción de adultos Saravia, reaccionando contra la tendencia restrictiva de limitar la adopción a menores de 18 años, en su tesis presentada en 1942, apunta que:

Muchas veces-explica Saravia la formalización legal de la adopción ha de ser la etapa final, la concreción de una relación que haya vivido en hechos. Difícilmente quien llegue a asumir la situación legal de padre, en virtud de la adopción, no haya comenzado pro frecuentar el trato de la persona que ha de adoptar, por haberle incorporado de hecho a la familia, por haberle dado durante años el tratamiento de hijo. La formalización ha de venir recién, cuando exista un pleno conocimiento que haga difíciles los errores y cuando los sentimientos de afecto sean ya muy hondos. ¿Cómo entonces poner límites en la Ley referentes a la edad para ser adoptado? ¿No podría significar ello dejar al margen de la ley a numerosísimas relaciones que hayan vivido en los hechos durante muchísimo tiempo?

De igual manera, la Primera Conferencia de Abogados, la cual se reunió en Buenos Aires en 1943, arriba a una solución ecléctica en la cual manifiesta que:

La adopción tiene principalmente en mira la protección de menores, sin perjuicio de que pueda también aplicarse a los mayores cuando medie tenencia de varios años o justo motivos que la determinen y excluyen toda maniobra ilícita.

A decir de Corral (2002):

Lo que caracteriza a la adopción es la finalidad de constituir una imagen de filiación natural, la de colocar a alguien en una posición familiar de la que carecía. De modo que no se ve por qué pueda negarse este mecanismo, sobre todo en su versión no disruptiva de los vínculos biológicos, sencillamente porque el adoptado no es menor de edad.

Según Méndez Costa (2001) en uno de sus escritos recientes, siendo una de las pocas que lo hace, se refiere a la finalidad de la adopción de adultos, brindando sustento a lo planteado por la tesis, estableciendo que:

La finalidad de esta adopción es reconocer y proteger jurídicamente relaciones afectivas de tipo paterno-filial que han existido en la realidad entre sujetos de la adopción. Se trata de consolidar situaciones preexistentes.

La adopción de adultos en el ordenamiento jurídico venezolano

Como ya han afirmado varias doctrinas la adopción original romana (adrogatio) su sujeto pasivo era *sui juris* y que en la nueva adopción creada por la revolución francesa, el adoptado era siempre de mayor edad. También se conoce que el gran vuelco de la adopción moderna fue su transformación en una institución orientada a la protección y a la ayuda de la infancia abandonada o en estado de necesidad o peligro.

En este sentido, cabe señalar que existe una variedad de situaciones en las que una persona puede desear adoptar a un adulto, o a una persona mayor de dieciocho años, como pueden ser los casos de hacerla heredera, de cuidados de largo plazo, y de formalizar una relación de progenitor a hijo. Estas razones para la adopción de adultos que se permiten de acuerdo con la ley de su Estado, varían ampliamente, aunque la mayoría de los Estados tienen leyes que regulan las adopciones de adultos en algunas circunstancias, con unas pocas excepciones.

Al respecto, Colin (2009) señala que una de las razones comunes para desear la adopción de un adulto está relacionada con la herencia, incluso la adopción de un adulto crea una relación de progenitor a hijo entre dos personas, lo que hace que dicha relación quede sujeta a las leyes sobre herencia. En este caso, la adopción es un medio de asegurar que el adulto adoptado heredará sus activos, exactamente como si fuera su hijo biológico.

Sin embargo, dado el hecho de que ciertos estados restringen la adopción de adultos que tienen como propósito la herencia, como, por ejemplo, exigen que exista una diferencia específica de edades entre el adoptante y el adoptado, en este sentido se debe considerar otras vías alternativas para cumplir sus deseos en relación con su patrimonio.

Otra de las razones por las cuales algunas personas eligen la adopción de adultos, surge de la capacidad disminuida del adulto para ser adoptado. Mediante la adopción legal de una persona con capacidad disminuida, se puede asegurar que esa persona recibirá los beneficios de la cobertura de su seguro, la herencia, u otros medios que proporcionarán a dicha persona los recursos financieros y de cuidados de la salud durante el resto de su vida.

También es común que las adopciones de adultos tengan lugar simplemente con el propósito de afirmar y formalizar una relación previamente informal entre un hijo y un padre no biológico. Por ejemplo, los padrastros o padres adoptivos pueden desear adoptar a los niños o adultos con quienes han disfrutado una relación de padre a hijos durante un número de años.

De tal manera, que la adopción puede no haber tenido lugar debido a la falta de consentimiento de uno de los padres biológicos del adoptado, o debido a algún otro impedimento legal. Una vez que el adoptado llega a la edad adulta, ya no se requerirá el consentimiento de los padres biológicos; en la adopción de un adulto, los únicos consentimientos que se requieren es el del adoptante y el del adoptado.

Aunque las leyes sobre la adopción de adultos históricamente fueron proyectadas como medios para que los padrastros que desearan adoptar hijastros más tarde en su vida, y para los casos de adultos con discapacidades, las leyes sobre la adopción de adultos han sido utilizadas en los años recientes por las parejas del mismo sexo a fin de crear derechos hereditarios u otras clases de seguridades financieras. Estos esfuerzos han tenido éxitos variables, dependiendo de la interpretación de estas leyes por los sistemas judiciales de los diferentes estados.

En algunos aspectos, sin embargo, las adopciones que involucran adultos y niño menores de edad son bastante similares. Ambos tipos de adopción tienen el efecto de unir legalmente al adoptado y los progenitores adoptantes,

dando así como resultado derechos hereditarios y otros derechos entre el adoptado y los progenitores adoptantes, idénticos a aquellos que existen entre un progenitor biológico y un niño. Ambos tipos de adopciones escinden la relación legal entre los progenitores biológicos y el adoptado, si acaso no ha terminado legalmente, como puede serlo a través de un procedimiento judicial por negligencia y abuso. Esto significa que los progenitores biológicos cuyos derechos fueron cercenados ya no tendrán relación legal alguna con el niño, incluyendo los derechos de visita, custodia, hereditarios, otros. Igualmente, el adoptado ya no tendrá derecho a heredar de los progenitores biológicos a la muerte de éstos.

Por lo tanto, al analizar la adopción en adultos en el contexto de la región andina, los estudios efectuados en esta realidad son coincidentes con la percepción nacional, al respecto Barrios (2010) sostiene que “la adopción de adultos, se ha convertido en tema de interés, que involucra a las legislaciones”. Analizando lo expuesto, la LOPNNA y el Código Civil de Venezuela plantean como caso especial la adopción en adultos.

En el caso de Venezuela de acuerdo a la LOPNNA establece que sólo pueden ser candidatos a la adopción los niños, niñas y adolescentes antes de cumplir la mayoría de edad, salvo en el caso de que sea el hijo de su cónyuge o haya convivido con la persona que lo va a adoptar antes de haber cumplido la mayoría. Pero es el caso que ante la cantidad de casos que se han presentado ante la oficina de adopciones para realizar la solicitud de adopción de personas mayores de edad, pues si bien es cierto el tribunal de protección del niño, niña y adolescente es el competente para conocer de la adopción y sabiendo que la LOPNNA es la que contiene todo lo relativo a la adopción derogando así lo contenido en el código civil en este tema, surge la incertidumbre en cuanto a cuál es el órgano competente para conocer estos casos.

Pues, habría que estudiar cual realmente sería el tribunal competente por la materia para conocer del asunto siendo el candidato a ser adoptado una

persona que ya a alcanzado la mayoría. Si el tribunal civil ordinario o el tribunal especial de protección. Todo ello, tomando en consideración que la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela protege a la familia y lo relativo a esta en su artículo 75 que reza así:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Aparte de la enunciación de los principios básicos que fundamenta la familia, este artículo establece que la adopción tiene efectos similares a la filiación, cosa que ya esta establecido en el Código Civil. Asimismo, el artículo establece la protección de la familia por el Estado por considerar que es la célula fundamental de la sociedad.

Evolución Legal de la Adopción en Venezuela

En referencia a cómo ha ido evolucionando la institución de la Adopción desde el punto de vista legal en Venezuela, López (2008) señala que el régimen legal venezolano sobre la Adopción que preveía el Código Civil Venezolano de 1942 en sus artículo 246 al 260, y la legislación especial sobre personas de menor edad, hasta mediado de 1972, era en esencia idéntico al consagrado al efecto en la legislación civil venezolana desde 1867.

En tal sentido, López (ob cit) afirma que el principal defecto de ese sistema derivaba de la circunstancia de que la adopción no creaba realmente

entre adoptante y adoptado un verdadero vínculo de filiación. "Simplemente determinaba un vínculo familiar *sui géneris*, distinto por lo tanto del parentesco, entre adoptante y adoptado" (p.474), es decir, que no producía relación familiar alguna entre el adoptante y los miembros de la familia de origen del adoptado, ni tampoco entre este último y los restantes familiares del adoptante; conservando así el adoptado la vinculación con su familia de origen, tal como si no existiera la adopción.

Por lo que el citado autor afirma que la condición legal del hijo adoptivo, respecto de sus adoptantes, era inferior a la del hijo matrimonial y al del hijo extramatrimonial reconocido de aquél o aquéllos. Tampoco establecía parentesco ni otro vínculo familiar alguno, entre el cónyuge o los parientes del adoptado en relación con el adoptante.

Este tipo de Adopción que regulaba el Código Civil original de 1942 y los anteriores es denominada por este autor como adopción antigua, y designada como adopción simple en las ya derogadas leyes sobre adopción de 1972 y 1983, y que ya no existe en la legislación actual venezolana. Así el artículo 411 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) establece en su último aparte que: "Toda adopción debe ser plena". No obstante, cabe destacar que López (2008) advierte que:

como consecuencia del principio de irretroactividad de la ley, ese peculiar vínculo familiar subsiste y continúa produciendo efectos jurídicos entre las personas que fueron adoptadas de esa manera con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) mientras vivan (p.306).

Del mismo modo, López (2008) afirma que desde la promulgación de la Ley sobre Adopción de 1972 ya derogada, cabe hablar en Venezuela de Filiación Adoptiva, la cual deriva de un acto jurídico, es así "el resultado de un procedimiento judicial de jurisdicción voluntaria, a la cual artificialmente se le reconoce un efecto similar al de la filiación natural" (p.305).

De esta manera, se confirma al comparar la evolución de la legislación sobre la materia en Venezuela, así se tiene que la mencionada ley del año 1972 (derogada) establecía en sus artículos 58 y 59 que la adopción plena confiere al adoptado condición idéntica a la de un hijo legítimo de los adoptantes, creando un parentesco entre el adoptado y los miembros de la familia de los adoptantes, igualmente, entre los adoptantes y el cónyuge del adoptado, así como también entre aquel o aquellos y la descendencia futura del adoptado.

Destaca igualmente la precitada ley "que el parentesco, sea de consanguinidad o afinidad, se establece en base a la vinculación del adoptado con el adoptante (s)" (p.305).

Por su parte el artículo 55 de la Ley de Adopción (1983), ya derogada repite los mismos conceptos. Y finalmente, la vigente Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) establece en su artículo 425 "La adopción confiere al adoptante la condición de hijo y a los adoptantes la condición de padres" y el artículo 426 ejusdem agrega que la adopción crea parentesco entre:

- (a) el adoptado y los miembros de la familia del adoptante;
- (b) el adoptante y el cónyuge del adoptado;
- (c) el adoptante y la descendencia futura del adoptado;
- (d) el cónyuge del adoptado y los miembros de la familia del adoptante;
- (e) los miembros de la familia del adoptante y la descendencia futura del adoptado.

Tipos de Adopción en la Legislación Venezolana Vigente

López (2008) señala que en Venezuela se permite tanto la adopción de hombres como mujeres. La misma se clasifica de acuerdo de la manera siguiente: (Ver cuadro 1).

Cuadro1
Tipo de Adopción en Venezuela

ADOPCIÓN PLENA Art 407 LOPNNA (2007)	En relación al N° de Adoptantes Art 411 LOPNNA (2007)	Individual	Cuando su sujeto activo es una sola persona hombre o mujer. Pueden adoptar individualmente las personas solteras, casadas, viudas o divorciadas
		Conjunta	Cuando sus sujetos activos son un hombre y una mujer, que están casados entre sí y no están separados legalmente de cuerpo y en conjunto deciden adoptar a un tercera persona
	En relación al N° de Adoptados Art 412 LOPNNA (2007)	Sencilla	Cuando el sujeto pasivo es uno sólo hombre o mujer
		Múltiple	Cuando son varios sujetos pasivos hombres o mujeres
	En relación a la Edad del Adoptado Art 408 LOPNNA (2007) Puede ser individual o conjunta, simple o múltiple	Menores de edad	Cuando el sujeto pasivo sea uno o varios niños o adolescentes.
		Mayores de Edad	Se da por vía de Excepción. (a) Si existe relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante (b) si antes de alcanzar la mayoría legal, la persona a ser adoptada estuvo integrada al hogar del adoptante (c) en el caso de adopción del hijo del cónyuge del adoptante

Fuente: Investigadora (Largo, 2010) con base en la (LOPNNA, 2007)

Cabe destacar que de esta clasificación de la adopción que hace el legislador, se desprende que en una misma adopción pueden coincidir varios tipos, pudiera tratarse por ejemplo de una adopción conjunta (ambos cónyuges), múltiple (dos o más adoptados), menores de edad, entre otros casos que pueden darse en la práctica de esta institución jurídica creadora de parentesco. Corresponde ahora conocer cuáles son los requisitos que exige la ley para tramitar una adopción (Ver cuadro 2).

Cuadro2

Requisitos de la Adopción

De Fondo	Capacidad del adoptante	-Edad mínima requerida para adoptar	Excepción artículo 18 CC-409 LOPNNA 25 años
		-Capacidad de Derecho Común	-interdicción civil -interdicción por causa criminal -inhabilitación 1144CC
		-Diferencia de edades entre adoptante y adoptado	El adoptante debe ser 18 años mayor que el adoptado 410LOPNNA Excepción hijo de la conyugue diferencia 10 años
	Ausencia de Impedimentos -Prohibiciones legales para llevar a cabo la adopción 408 al 412 LOPNNA -La Adopción que se realice existiendo alguno de estos impedimentos es nula 509-510 LOPNNA	Impedimentos Legales para Adopción Conjunta	-No existencia de matrimonio entre la pareja adoptante en caso de adopción conjunta -Separación Legal de Cuerpos
	Impedimentos Legales para cualquier tipo de Adopción	-Impedimento de edad del sujeto pasivo (Niño o Adolescente). Artículo 409 -Insuficiencia de diferencia de edades entre los sujetos del acto. Artículo 410	
	Consentimientos y opiniones necesarias y/o facultativas	414-417 LOPNNA	-Deben ser expreso, puro, simple y libre
	Acreditación del sujeto o sujetos activos	421-495 LOPNNA	
	Periodo de prueba	422-424, 493-O LOPNNA	
De Forma	Procedimiento de la adopción	493-510 LOPNNA	
	Inscripción de la adopción decretada	504,506-507 LOPNNA	
	Exequátur de sentencia o de decreto judicial extranjero de adopción	850-856 CPC	

Fuente: Investigadora (Largo, 2010) con base en la (LOPNNA, 2007)

Bases Legales

En las bases legales se citan artículos completos que constituyen soporte legal a la investigación. Luego se comentan o vinculan con el trabajo objeto de estudio. Los artículos citados en secuencia y relacionados a un mismo tema, pueden ser vinculados al trabajo con un único comentario.

En los tratados internacionales protecciones referente a la investigación se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12 que establece “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en

su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Artículo 11 se refiere a que:

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha hecho necesario hacer énfasis a diversas leyes y normativas que rigen la incidencia de la adopción en adultos dentro de la legislación Venezolana, considerando primeramente las exposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que hace referencia de manera especial la necesaria protección de los derechos humanos en su artículo 75, la familia como asociación natural de la sociedad.

Artículo 75.

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

En este sentido, el artículo antes mencionado hace referencia a los principios básicos fundamentales de la familia, asimismo establece los efectos que tiene la adopción que son similares a la filiación, expresando la

superioridad de la familia para el desarrollo del individuo, radicando principalmente en el cariño y en los valores morales que la familia puede impartir a los hijos que son la bases indispensable para la formación emocional y la educación escolar posterior.

Otro de los fundamentos legales de la investigación, lo representa el Código Civil Venezolano, en el cual la adopción está regulada en el Título VI (Artículos 246-260), señalando lo concerniente al proceso de adopción en Venezuela, destacando los artículos 246, 247, 250, 251, 251, 255, 256.

Artículo 246.- Las personas que hayan cumplido la edad de cuarenta años pueden adoptar. El adoptante, si es varón, ha de tener por lo menos diez y ocho años más que el adoptado, y quince si es hembra. Los esposos que tengan más de seis años de casados y no hayan tenido hijos podrán también adoptar siempre que sean mayores de treinta años. El adoptado tomará el apellido del adoptante, y sus derechos en la herencia del adoptante se determinarán en el Título de las Sucesiones. La adopción no puede hacerse bajo condición o a término.

Artículo 247.- No pueden adoptar los que tengan descendientes legítimos o legitimados, o hijos naturales. Sin embargo, el Tribunal competente podrá con conocimiento de causa e informe circunstanciado de los organismos oficiales encargados de la protección a la infancia, acordar la adopción a matrimonios con hijos, en determinados casos.

Artículo 250 Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser que la adopción la hagan marido y mujer; pero, si sólo uno de éstos hace la adopción, el consentimiento del otro es necesario. Sin embargo, dicho consentimiento no se requerirá cuando el cónyuge esté en la imposibilidad permanente de prestarlo, o su residencia fuere desconocida, o cuando exista entre los cónyuges separación legal de cuerpos.

Artículo 251 Para la adopción de un menor de veintiún años se exige el consentimiento de las personas que respectivamente deben prestarlo para que pueda casarse, y si es mayor de doce años se exige, además, su expreso consentimiento; para la de las personas sujetas a, interdicción o curatela se exige el consentimiento de sus respectivos tutores o curadores. Si el adoptado tiene cónyuge, el consentimiento de éste es siempre necesario, salvo que estuviere en la imposibilidad permanente de

prestarlo, que su residencia sea desconocida, o que haya, entre los cónyuges separación, legal de cuerpos.

Artículo 252 La persona que se propone adoptar, la que va a ser adoptada, si es mayor de doce años, y las que conforme al artículo anterior deben prestar su consentimiento, se presentaran ante el Juez de Primera Instancia del domicilio o residencia del adoptante, y se extenderá enseguida el acta de la manifestación. Si las personas que deben prestar su consentimiento no residieren en el lugar, podrán prestarlo por documento auténtico.

Artículo 255 Los efectos de la adopción, si fuere declarada con lugar, se producirán desde la fecha en que las partes manifestaren su consentimiento.

Artículo 256 El adoptado conserva todos sus derechos y deberes en su familia natural; la adopción no produce parentesco civil entre el adoptante y la familia del adoptado, ni entre el adoptado y la familia del adoptante, salvo lo que queda establecido en el Título del matrimonio.

Sin embargo, el adoptante queda investido de los derechos de patria potestad respecto del adoptado. Si el adoptante cesare por cualquier causa en el ejercicio de la patria potestad, ésta volverá al padre o a la madre, según el caso.

Los artículos anteriormente mencionados hacen referencia a los principios fundamentales para la adopción, sin embargo se puede observar que de acuerdo a esta ley la adopción va dirigida solo hasta adolescentes de 18 años, estos principios se fundamenta en dos ideas; que todas las personas, sin excepción, tienen derechos con los niños y adolescente; y que la manera más adecuada y efectiva para garantizar sus derechos y deberes es coordinar y orientar todas las iniciativas, esfuerzos y recursos, tanto del sector público como privado, para crear un sistema de protección integral. En el caso de adultos no existe una protección en esta materia.

Definición de Términos básicos

Adopción: Es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio. (Ossorio, 2003)

Adulto: hace referencia a un organismo con una edad tal que ha alcanzado su pleno desarrollo orgánico, incluyendo la capacidad de reproducirse. (Ossorio, 2003)

Familia: la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Ossorio, 2003)

Ordenamiento jurídico: es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes, por las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares. (Bobbio, 2007)

Ordenamiento Jurídico Venezolano: es el sistema de normas que rigen la organización legal de Venezuela. En Venezuela el ordenamiento jurídico esta formado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y demás leyes dictadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se consideran la estructura metodológica de la investigación, la cual se señala la naturaleza de la misma, los instrumentos y técnicas utilizadas para la recolección de la información, siendo en tal sentido la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnica y protocolos con los cuales una teoría y un método calculan las magnitudes de lo real. De allí pues, se desarrolla el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación para el proceso de obtención de los datos de investigación.

Tipo de Investigación

De acuerdo al nivel de conocimiento y a la problemática del presente estudio, puede afirmarse que esta investigación se enmarca en la categoría de investigación descriptiva. De tal modo, según Hernández, Fernández y Baptista (2008:102) al referirse a la investigación descriptiva, señalan: “la investigación descriptiva es aquella que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación”.

Por su parte, Arias (2007:25) señala que, “las investigaciones descriptivas son aquellas que miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de la investigación”. En este sentido indica Hurtado (2008:201) respecto a la investigación descriptiva:

Tiene como objetivo, la descripción precisa del evento de estudio. Este tipo de investigación se asocia al diagnóstico. En la investigación descriptiva el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características, de modo tal que en los resultados se pueden obtener dos niveles, dependiendo del fenómeno y del propósito del investigador: un nivel más elemental, en el que se logra una clasificación y un nivel más sofisticado en el cual se ponen en relación los elementos observados a fin de obtener una descripción más detallada.

El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. Del mismo modo, la investigación descriptiva se basa en la aplicación del análisis de los datos, a través de la síntesis y el análisis del entorno para interpretar; para obtener los resultados en base al comportamiento de las personas o grupos objetos de estudio de la investigación.

Según lo planteado, la presente investigación con base a las características que presenta, es de tipo jurídico descriptiva, puesto que el propósito de la misma es ampliar y analizar sobre las variables presentadas, se apoya básicamente en las investigaciones previas, información general, teorías y opiniones jurisprudenciales y doctrinales, este tipo de investigación consiste o se puede determinar que la presente investigación es jurídica descriptiva, caso oportuno para citar a Galindo (2001:84), el cual define la investigación jurídica como “la investigación científica del derecho, se puede definir como la actividad o conjunto de diligencias encaminadas en la obtención de un saber nuevo o adicional al ya existente en el campo del derecho”; de igual manera, Sánchez (2007: 55) señala:

La investigación jurídica descriptiva tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia, interpretando lo que es. Utiliza el método de análisis y de esta forma el problema jurídico se descompondrá en sus diversos aspectos permitiendo ofrecer una imagen desde el funcionamiento de una norma o institución jurídica tal y como es. Se trata de estudios en los cuales se registra con precisión una amplia variedad de características de una situación referida a un fenómeno o una población determinada.

De esta manera, la investigación se caracteriza por llevar a cabo un análisis jurídico descriptivo tanto de la aplicabilidad de los fundamentos establecidos en la legislación venezolana, como de la situación objeto de esta investigación. En efecto, se evaluará lo que al respecto contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano, Ley de Adopción, instrumentos jurídicos que regulan el ámbito del presente estudio, así como otros instrumentos legales que de manera directa o indirecta estén relacionados con la problemática al tratar.

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación según Arias, (2007:47), es la estrategia que adopta el investigador para responder el tema planteado. Es decir, que está referido a los aspectos operacionales de la misma, lo cual está íntimamente vinculado con las fuentes que originan la información. En torno a ello, Balestrini (2007: 131), señala:

Un diseño de investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos el diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua, respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

En ese mismo orden de ideas, Hurtado (2007: 147), acota:

El diseño se refiere a donde y cuando se recopila la información, así como la amplitud de la información a recopilar, de modo que se pueda dar respuesta a la pregunta de investigación de la forma más idónea posible.

En efecto para el desarrollo del tema tratado en cuestión, es necesaria la elaboración de un diseño que contemple la revisión bibliográfica, el estudio, selección, recolección, procesamiento, análisis e interpretación del material seleccionado. Por lo tanto, el diseño es el conjunto de decisiones, pasos,

esquemas y actividades a realizar en curso de la investigación que se construye tomando como guía los objetivos específicos que a la vez se derivan de la formulación del problema. En este sentido, el diseño del presente estudio se identifica como documental o bibliográfico, como se le denomina actualmente, por lo que consiste en el análisis de datos provenientes de materiales impresos. Según Bavaresco (2007:68), el diseño bibliográfico consiste en una estrategia de investigación cuya fuente principal de datos está constituida por documentos escritos, los cuales selecciona el investigador de acuerdo a la pertinencia del estudio.

De la misma forma, la investigación se enmarca como documental, entendiendo la misma, según Finol (1996: 73) como:

Un proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuente documentales existentes en tomo a una problema, con el fin de encontrar respuesta a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano.

Por su parte, Arias (2007: 23) afirma:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores, en fuente documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Siendo el caso de la presente investigación, en la cual se procederá a obtener y analizar la información contenida en fuentes documentales, tales como texto, leyes, jurisprudencias, entre otros documentos, entendiéndose documento en su concepción más amplia, como bien lo señala el autor, ya que los medios electrónicos han constituido una importante fuente de información actualizada en la materia, ya que ha permitido consultar paginas oficiales de las diversas instituciones relacionadas con la materia de investigación, así como revisar los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes, lo cual ha resultado de gran utilidad en esta investigación.

Efectivamente, la presente investigación contiene un diseño bibliográfico o documental, ya que la información de datos que se utilizan en ella, se encuentran previamente recolectados y procesados en otras investigaciones, o pertenecen a textos legales ya existentes a cuya revisión se procede con el objeto de conocer las incidencias de la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano.

Cabe señalar que los diseños bibliográficos o documentales, los datos ya han sido recolectados en otras investigaciones y son conocidos mediante informes correspondientes, los cuales son considerados documentos; también pueden provenir de fuentes originales pasados de información de primera mano, consistiendo sus objetivos en observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos, pero siempre circunscritos a un periodo de tiempo,

Técnica de Recolección de Información

Las técnicas son medios que se utilizan para medir el comportamiento y atributos de la variable, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2008:96), expresan que, recolectar los datos implica: “elaborar un plan detallado de procedimiento que conduzcan a reunir referencias con un propósito específico”. En función de los objetivos definidos en el presente estudio, se empleará una serie de instrumentos y técnicas de recolección de la información orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos, apoyándose en la técnica de la observación documental.

En este orden de ideas Arias (2007:25) afirma que “se entenderá por técnica el procedimiento o forma particular de obtener datos e información”. En cuanto al instrumento, señala Hernández, Fernández y Baptista (2008:98), que “es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. En este sentido, Hurtado (2007: 165), indica que el instrumento de recolección de datos o información

“es un dispositivo de sustrato material que sirve para registrar los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes”.

Por otro lado, la técnica esencial que se sigue en el estudio es la de la observación documental, asumida esta, conforme a Ander-Egg (2009:18), como el procedimiento empírico por excelencia para adquirir conocimientos; a la vez, el más antiguo y el más moderno, referido a la acción de advertir, examinar, o reparar la existencia de cosas, hechos o acontecimientos mediante el empleo de los sentidos, tal como se dan en un momento determinado, afirmado en conclusión que ella es el modo “natural” de adquirir conocimientos.

En efecto y como es el caso las técnicas de recolección de datos son los recursos de los cuales se vale el investigador, para recopilar la información que le permitirá encontrar respuesta a las interrogantes inmersas que se plantean en el trabajo de investigación, por tanto en esta etapa se determinaron las diversas técnicas e instrumentos utilizados en el diseño y desarrollo de la investigación, las cuales presentan principios sistemáticos y normas prácticas indispensables en la elaboración de la misma, y que al mismo tiempo permitirán el desarrollo de los objetivos planteados y en consecuencia, se obtendrán los resultados conforme a tales objetivos.

Con respecto a la recolección de información documental, Márquez, (2007: 65-66), señala:

La revisión de la documentación existente sobre el tema nos permitirá conocer el estado de arte sobre el área de nuestro interés (cuantos y cuales estudios se han realizado, enfoques teóricos y metodológicos, resultados, otros.), además de darnos los elementos teóricos que nos ayudaran a comprender mejor el tema investigado.

Por su parte, Balestrini (2007:169), al referirse a las técnicas documentales, señala, que: “para el análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizaran las técnicas de observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico”. En efecto, en relación a la doctrina antes mencionada, en la presente investigación se

aplicara la técnica de observación documental, a partir de la lectura general del material bibliográfico, escogido para el desarrollo de la presente investigación.

En efecto, una de las técnicas que se llevara a cabo en esta investigación es la observación documental bibliográfica de textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales, que permitirán obtener la información suficiente para llevar a cabo los objetivos planteándose relación a la materia objeto de investigación, y con ello, arribar a los resultados que se derivaron de los mismos. En general, con la observación documental se persigue realizar el análisis de las diversas fuentes para así lograr de manera precisa y veras el objeto de estudio.

Técnica de Análisis de Datos

En la presente investigación se hace necesario realizar una serie de análisis de las diversas normativas y doctrinas que hacen referencia a las incidencias de la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano.

Con base a lo anterior, Arias (2007:8) establece que la técnica de análisis documental del contenido, se dirige a buscar el significado o valor del documento, que comprende la unidad de análisis, realizando una descripción sustancial del mismo, y examinando exhaustivamente cada uno de los documentos y normas a ser analizadas, con la finalidad de que proyecten resultados confiables.

En cuanto a las técnicas de interpretación jurídica, García (2006:32) establece que estas permiten desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico-jurídico interno de la norma, es decir determinar el sentido exacto de la norma. ¿Cómo establece el intérprete el sentido de la norma? En primer lugar, la labor del intérprete se dirige a descubrir o develar el sentido inmanente en la norma; en segundo lugar, como por lo general una

norma evoca varios sentidos, selecciona o fija el sentido con el cual se obtenga La solución más justa del caso concreto; y en tercer lugar, si el sentido o sentidos de la norma no se adecuan a la nueva realidad social, el intérprete atribuye a la norma el significado que lo actualiza.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En cuanto al presente capítulo se realiza el análisis de los resultados de las operaciones presentadas para efectuar el estudio en cuanto a los resultados obtenidos a través de la investigación documental. Efectuando para ello el análisis, interpretación y discusión de los mismos, con la finalidad de responder al objetivo general por medio de los objetivos específicos, el mismo fue definido como “Analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano”. Al respecto se presenta a continuación lo referente al primer objetivo específico establecido como:

Describir los aspectos que configuran la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano.

Al analizar la adopción en adultos se comprende que existe una variedad de situaciones en las que una persona puede desear adoptar a un adulto, o a una persona mayor de dieciocho años, como pueden ser los casos de hacerla heredera, de cuidados de largo plazo, y de formalizar una relación de progenitor a hijo. Estas razones para la adopción de adultos que se permiten de acuerdo al ordenamiento jurídico de un país, varían ampliamente, aunque la mayoría de los mismos tienen leyes que regulan las adopciones de adultos en algunas circunstancias, con unas pocas excepciones.

En el mismo contexto, se concibe que uno de los aspectos que configuran la adopción de adultos esté relacionado con la herencia, incluso la adopción de un adulto crea una relación de progenitor a hijo entre dos personas, lo que hace que dicha relación quede sujeta al ordenamiento jurídico sobre

herencia. En este caso, la adopción es un medio de asegurar que el adulto adoptado heredará sus activos, exactamente como si fuera su hijo biológico. Sin embargo, dado el hecho de que el ordenamiento jurídico venezolano restringe la adopción de adultos que tienen como propósito la herencia, como, por ejemplo, exigen que exista una diferencia específica de edades entre el adoptante y el adoptado, usted deseará considerar otras vías alternativas para cumplir sus deseos en relación con su patrimonio.

En respuesta a ello se considera doctrinariamente que para la adopción en adultos existen una serie de elementos, en este particular la Primera Conferencia de Abogados, la cual se reunió en Buenos Aires en 1943, arriba a una solución ecléctica en la cual manifiesta que:

La adopción tiene principalmente en mira la protección de menores, sin perjuicio de que pueda también aplicarse a los mayores cuando medie tenencia de varios años o justo motivos que la determinen y excluyen toda maniobra ilícita.

La respecto la doctrina de Corral (2002) señala:

Lo que caracteriza a la adopción es la finalidad de constituir una imagen de filiación natural, la de colocar a alguien en una posición familiar de la que carecía. De modo que no se ve por qué pueda negarse este mecanismo, sobre todo en su versión no disruptiva de los vínculos biológicos, sencillamente porque el adoptado no es menor de edad.

Según Méndez Costa (2001) en uno de sus escritos recientes, siendo una de las pocas que lo hace, se refiere a la finalidad de la adopción de adultos, brindando sustento a lo planteado por la tesis, estableciendo que:

La finalidad de esta adopción es reconocer y proteger jurídicamente relaciones afectivas de tipo paterno-filial que han existido en la realidad entre sujetos de la adopción. Se trata de consolidar situaciones preexistentes.

De acuerdo con los aspectos que configuran la adopción en adultos como tal en relación a lo estipulado por el autor Barrios (2001) se puede afirmar que la capacidad disminuida del adulto es un aspecto para ser adoptado,

mediante la adopción legal de una persona con capacidad disminuida, se puede asegurar que esa persona recibirá los beneficios de la cobertura de su seguro, la herencia, u otros medios que proporcionarán a dicha persona los recursos financieros y de cuidados de la salud durante el resto de su vida.

Todo ello indica que es común que las adopciones de adultos tengan lugar simplemente con el propósito de afirmar y formalizar una relación previamente informal entre un hijo y un padre no biológico. Por ejemplo, los padrastros o padres adoptivos pueden desear adoptar a los niños adultos con quienes han disfrutado una relación de padre a hijos durante un número de años.

De tal manera, que la adopción puede no haber tenido lugar debido a la falta de consentimiento de uno de los padres biológicos del adoptado, o debido a algún otro impedimento legal. Una vez que el adoptado llega a la edad adulta, ya no se requerirá el consentimiento los padres biológicos; en la adopción de un adulto, los únicos consentimientos que se requieren es el del adoptante y el del adoptado.

Constituye un tema de especial controversia los aspectos que configuran la adopción en adultos, sin embargo el Art. 408 de la LOPNNA establece como regla general que el sujeto pasivo de la adopción tiene que ser un niño o un adolescente; y que únicamente autorice de manera excepcional la adopción de personas de mayor edad, en 3 aspectos especialísimas a saber:

- a) Cuando existe relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante.
- b) Si antes de alcanzar la mayoría legal la persona a ser adoptada estuvo integrada al hogar del adoptante.
- c) En el caso de adopción del hijo del conyugue del adoptante. Tanto la adopción de menores como la de personas de mayor edad puede, a su vez, ser individual o conjunta y sencilla o múltiple. Si se violare alguna de estas disposiciones la adopción no tendría validez: (Artículos del 408 al 414 de la LOPNNA)

En correspondencia con lo anterior, la Sentencia N° REG.000360 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Civil de 22 de Junio de 2015 ponente Magistrada Isbelia Josefina Pérez Velásquez. Se refiere a los aspectos que inciden en la adopción en adultos, En tal sentido, al artículo 246 del Código Civil establece: “Las personas que hayan cumplido la edad de cuarenta años pueden adoptar. El adoptante, si es varón, ha de tener por lo menos diez y ocho años más que el adoptado, y quince si es hembra

Como puede observarse del contenido de la norma precedentemente transcrita, por regla general sólo puede solicitarse la adopción de niños, niñas y adolescentes, es decir, hasta los dieciocho años de edad, exceptuando los casos en los que aun cuando el posible adoptado o adoptada sea mayor de edad éste tenga relaciones de parentesco con alguno de los posibles adoptantes; conviva en el hogar del posible adoptante antes de alcanzar la mayoría; o cuando se trate de adoptar a uno de los hijos del cónyuge, evidenciándose con ello otro aspecto incidente en la adopción de adultos según el ordenamiento jurídico venezolano.

De acuerdo con el propio razonamiento de de los aspectos que configuran la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico venezolano, pareciera que el motivo de ello son para efectos de sucesión, herencia, derechos hereditarios, discapacidad y cuando se trate de adoptar a uno de los hijos del cónyuge. Sin embargo, existe un vacío en el sentido que las leyes no están claras en cuanto a la adopción en adultos, por cuanto con la entrada en vigencia de la LOPNNA le da potestad jurídica la adopción de niños y adolescentes por su condición de vulnerables sociales, aun cuando las adopciones de adultos se rigen por el Código Civil.

Explicar las dificultades legales para probar la adopción en adultos.

Como respuesta al objetivo se entiende que una de las dificultades para probar la adopción en adultos son las legales, ya que requiere la comprobación del adulto con los vínculos jurídicos con su familia de origen y

asimismo procedimiento que debe llevar para tal fin. De allí, que es menester señalar la norma jurídica venezolana no explica con claridad la regulación de adopción en adultos, variando de acuerdo a las circunstancias bajo las cuales una adopción puede tener lugar.

Ahora bien, la exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente, en sus disposiciones transitorias y finales, hace mención expresa a la derogatoria de la Ley de Adopción y de otros textos legales que de una u otra forma entren en colisión con lo preceptuado en la referida ley especial, que colidan con la materia relativa a la protección de los niños niñas y adolescentes, quedando incólume en dichos textos legales, la materia referida a los adultos, al igual crea un vacío legal cuando se ventilen asuntos relativos a la adopción de adultos.

Sin embargo es menester señalar que tales disposiciones finales se circunscriben a las derogatorias expresas y tácitas, o parciales o totales, así como a la *vacatio legis*, cuando se presente una derogatoria parcial, por tratarse de la adopción plena de un adulto, las disposiciones de la Ley de Adopción les son aplicables, es decir, gozan de plena vigencia; así, en la referida exposición de motivos se señala:

Las disposiciones finales se circunscriben a las derogatorias expresas y tácitas y a la *vacatio legis*. Sobre este particular se impone comentar que por virtud de la organicidad, especialidad y posterioridad de esta ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le son contrarias, previstas en las leyes vigentes. Esta derogatoria puede ser total, cuando la disposición es enteramente sustituida, o parcial, cuando sólo se sustituye en cuanto afecte a los niños o adolescentes, quedando vigente en lo relativo a adultos.

Todo ello es llevado a través de orden jurídico manteniéndose las dificultades por el tiempo, decisiones, competencia del órgano jurisdiccional que conozca del caso, entre, otros, que debe definir la adopción como un contrato solemne, que homologa el estado, por el cual una mujer o un

hombre, o ambos, a los cuales se les llama adoptantes reciben como si fuera su descendiente consanguíneo, en su familia, o para integrar una familia, a una persona que no lo es, y a la cual se le designa como adoptada. El objeto de la adopción, es doble: a).- Para el o los adoptantes, suplir la falta de, o completarla en su caso, maternidad o de paternidad, admitiendo en su familia, o creando una familia, con otra persona que se equipara a un descendiente consanguíneo. b.) Para el adoptado, entrar a formar parte de una familia en donde tendrá la misma calidad y derecho que un descendiente consanguíneo.

En este sentido, se hace referencia que en las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas, la adopción tenía como fin primordial la perpetuación de la línea masculina. Como consecuencia, los adoptados eran casi siempre varones, y a menudo adultos. La práctica de la adopción se perpetuo en Grecia y, sobre todo, en Roma, donde llego a poseer gran importancia jurídica, debido a elementos de índole política. La adopción tendría el fin de extender el poder de una familia o asegurar su continuidad como religiosa asegurar el culto a las deidades familiares desde el siglo XIX aún continúe siendo posible la adopción de adultos, el proceso de adopción se identifica ante todo con una práctica benefactora realizada con niños. En ese sentido han apuntado la mayoría de las normas jurídicas que regulan la adopción. El propósito básico de la adopción es ofrecer a los huérfanos o abandonados una familia sustituta satisfactoria.

De tal manera, se puede entender que las normas de la adopción se inscriben dentro de la tendencia contemporánea que, además de asegurar la protección de una familia a los niños que carecen de la propia, garantizando la adopción en lo posible la salud psicológica y el bienestar social. Para ello, en el proceso de adopción suelen intervenir psicólogos y asistentes sociales, además de los jueces familiares que conocerán sobre el juicio de adopción. De esta forma se pretende desterrar por completo las antiguas prácticas de

adopción, en las que las necesidades de adoptante prevalecen sobre las del adoptado.

Por lo tanto, la adopción de adultos tiene lugar típicamente bajo circunstancias muy disímiles a las de los niños, niñas y adolescentes. Tradicionalmente, las leyes sobre la adopción de adultos han sido aprobadas a fin de comprender los casos de los padrastros que desean adoptar a sus hijastros posteriormente en su vida, y casos en que el adulto que va a ser adoptado se encuentra discapacitado. Con frecuencia, los padrastros no pueden adoptar a sus hijastros debido a algún impedimento, tal como el rechazo de un progenitor biológico a dar su consentimiento a la adopción durante la minoría de edad del hijo.

Sin embargo, una vez que el hijo cumple los 18 años, ya no se requerirá el consentimiento del progenitor biológico, y puede llevarse a cabo la adopción del hijastro. Igualmente, los padrastros, u otras personas que den cuidados, pueden adoptar a un adulto discapacitado a fin de proporcionarle beneficios tales como seguro médico y derechos hereditarios.

El artículo 408 de la LOPNNA donde establece como regla general que el sujeto pasivo de la adopción tiene que ser un niño o un adolescente; y que únicamente autorice de manera excepcional la adopción de personas de mayor edad, en 3 circunstancias especialísimas a saber:

- a) Cuando existe relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante.
- b) Si antes de alcanzar la mayoría legal la persona a ser adoptada estuvo integrada al hogar del adoptante.
- c) En el caso de adopción del hijo del conyugue del adoptante. Tanto la adopción de menores como la de personas de mayor edad puede, a su vez, ser individual o conjunta y sencilla o múltiple. Si se violare alguna de estas disposiciones la adopción no tendría validez: (Artículos del 408 al 414 de la LOPNNA)

Ahora bien, tomando en cuenta los artículos mencionados se reconoce que el proceso de aprobación de adopción en adultos deben cursar unas

series de pruebas que sean suficientemente valoradas y apreciadas por el juzgador encargado de tomar las decisiones correspondientes, como son las actas de nacimiento del adoptante y los adoptados, la diferencias de edad entre ellos. En consecuencia, se debe cumplir con el extremo exigido en el artículo 5 de la Ley de adopción que establece “En todo tipo de adopción, los adoptantes deberán ser como mínimo 18 años mayores que el adoptado. Cuando se trata de la adopción del hijo de uno de los cónyuges por el otro cónyuge, la diferencia de edad deberá ser de 10 años al menos...”

De esta manera, se demuestra el proceso ordinario que debe cumplir la adopción en adultos creado con ello dificultades legales por cuanto pueda existir en los expedientes poca argumentación que valide el juez la adopción, como también puede suceder que el tribunal que conozca el caso se crea incompetente para atender el hecho.

Sin embargo, analizando la información se puede evidenciar que se encuentra algunas similitudes con la problemática jurídica en Venezolana, en que ciertamente en el ordenamiento jurídico venezolano vigente existen vacíos en cuanto a la regulación de la adopción en adultos, en diversos aspectos y entre ellos el que es objeto del estudio, como lo son los derechos hereditarios en una adopción simple, que si bien por ley ya no se admite, subsisten las anteriormente decretadas, a la par que pudiera presentarse una situación similar a la española, en la que una familia venezolana adopte en el extranjero por adopción simple, ¿y cuál será entonces el procedimiento para que esa adopción sea reconocida en Venezuela?, ¿y cuáles efectos tendrá la misma en materia sucesoral?.

De acuerdo al objetivo: **Especificar los órganos jurisdiccionales que resultan competentes para evidenciar los procedimientos legales en materia de adopción en adultos**, se tiene según Kielnovich (2005:78) son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se

denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. Aquéllos están compuestos por más de un juez que, en tal caso, se de nomina magistrado; los juzgados son órganos jurisdiccionales integrados por un solo juez.

Por su parte, Ossorio (2003:460) afirma que éstos son entes que se encargan de los procedimientos jurídicos, en este caso de carácter civil, con la finalidad de que éstos lleven a tomar decisiones con la confirmación y argumentación de la certeza o la falsedad de los hechos que han sido alegados dentro del mismo. Estos son llevados a cabo según establecen las leyes respectivas, es decir que cada cuerpo legal establece su funcionamiento.

De acuerdo con el criterio de Carnelutti (2000:98) los órganos jurisdiccionales son aquellos al que el estado confía la facultad de administrar justicia, sean, la función de satisfacción de pretensiones. También se puede decir que un órgano jurisdiccional es aquel órgano del poder judicial encargo de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Considerando a lo anterior, se explica que los órganos jurisdiccionales tienen como actividad, el ejercicio del específico poder-deber se plasma también en actos concretos con referencia a una conducta determinada, desplazada en la vida por un preciso y singularizado sujeto; el juez juzga y decide aplicando los actos regla del ordenamiento jurídico positivo a la hipótesis concreta de conducta humana que se somete a su consideración; esa es la actividad y la desarrolla por medio de un proceso.

En este sentido, es importante señalar que el derecho no puede realizarse cabalmente realizado por la sola creación estructural de la ley, por el solo establecimiento de normas de conducta llamadas a regir el comportamiento de una precisa sociedad, por que el destinatario de esas reglas abstractas, es el individuo y este no siempre las acata de manera

espontánea, por lo cual el mismo sistema social tiene que concebir en el ámbito de la obligación, en el mecanismo que asegure la observancia de los preceptos generales, en cada caso de incumplimiento concreto, individualice, declare, es decir, que actúe la reglas, diciendo el derecho, definiéndolo, para que pueda efectivizarse coactivamente.

Esta precisa tarea, que es el trabajo jurisdiccional, se confía a órganos públicos, quienes a su vez en el desempeño de ella, se someten a la ley procesal que establece el cuándo y el cómo de la actividad jurisdiccional. Los órganos públicos son la jurisdicción como entidad depositaria del poder, de la potestad, de la función, que como tal es siempre poder-debe; desde tiempos inmemoriales esa función se ha conocido con idéntico nombre: *jurisdictio*. Los jueces son las personas que desempeñan la función y el conjunto abstracto de ellos se denomina magistratura o judicatura.

De tal manera, el análisis conduce a que la tarea que incumbe a los jueces como jurisdicción es, en esencia, el juzgamiento, el juicio decide el derecho, que valora el hecho acaecido para decidir si está conforme con la ley o es contrario a ella; como comparación que se establece del hecho con el patrón de la norma, con el supuesto normativo, subsumiendo la hipótesis de hecho en la norma general abstracta y creando el precepto concreto, destinado a valer como derecho en la hipótesis singularizada que se examina; el eslabonamiento lógico descrito puede ser cumplido por quien conozca el derecho y su resultado será un concepto, porque solamente la operación lógica que es obra del juez y que culmina como una sentencia producida en un proceso, son el *iudicium* y el *imperium*; es el sigilo de la ejecutividad y de la cosa juzgada, maneras de ser de la jurisdicción y características exclusivas de la función.

De este modo y atendiendo los postulados anteriores resulta oportuno demostrar que los órganos jurisdiccionales competentes en los procedimientos legales en materia de adopción en adultos, le corresponde a los Tribunales de Municipio por encontrarse atribuida la competencia

exclusiva y excluyente en los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia de familia donde no participen niños, niñas ni adolescentes, entre otras, quedando sin efecto las competencias asignadas por textos normativos preconstitucionales, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento de adopción previsto en los artículos 246 y siguientes del Código Civil, por corresponder el mismo a un asunto no contencioso.

Como quiera que los Tribunales de Municipio resultan ser los competentes para conocer los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia civil y de familia, y siendo como quedó dicho, que el procedimiento de adopción plena tiene esa naturaleza, resulta forzoso considerar que el competente territorialmente para conocer las solicitudes de adopción en adultos ciertamente un Tribunal que pertenezca al Circuito Civil de la jurisdicción donde se viva el solicitante pero que no es otro que un Tribunal de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Circuito Judicial Civil, M. y del Tránsito de la Circunscripción Judicial.

Sin embargo, la Sentencia N° REG.000360 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Civil de 22 de Junio de 2015, donde se presentó un juicio de adopción en adultos decidió determinar si los tribunales municipales resultan competente para regular la competencia solicitada de oficio y resolver el conflicto suscitado entre ambos tribunales, es necesario revisar el contenido y el alcance de los artículos 70 y 71 del Código de Procedimiento Civil, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 70. “Cuando la sentencia declare la incompetencia del juez que previno, por razón de la materia o por el territorio en los casos indicados en el artículo 47, si el Juez o Tribunal que haya de suplirle se considerare a su vez incompetente, solicitará de oficio la regulación de la competencia”.

Artículo 71. La solicitud de regulación de la competencia se propondrá ante el Juez que se haya pronunciado sobre la competencia, aun en los casos de los artículos 51 y 61, expresándose las razones o fundamentos que se alegan. El juez remitirá inmediatamente copia de la solicitud al Tribunal

Superior de la Circunscripción para que decida la regulación. En los casos del artículo 70, dicha copia se remitirá a la Corte Suprema de Justicia si no hubiere un Tribunal Superior común a ambos jueces en la Circunscripción. De la misma manera procederá cuando la incompetencia sea declarada por un Tribunal Superior.

De los supuestos previstos en las normas transcritas, se observa que el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y M. de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, dictó sentencia en fecha 25 de febrero de 2015, mediante la cual declaró su incompetencia en razón del territorio para conocer de la referida solicitud y declinó en un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, M. y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello.

Por su parte, una vez distribuido el expediente, correspondió su conocimiento al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, M. y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, el cual mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2015, a su vez se declaró incompetente por considerar que por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria corresponde su conocimiento a un Tribunal de Municipio, por tal motivo ordenó la remisión del expediente a esta Sala.

En concordancia con la normativa invocada ut supra el artículo 28 eiusdem, dispone que corresponda a la Sala de Casación Civil, las demás competencias que le atribuyan la ley y la Constitución. Del contenido y alcance de las disposiciones antes transcritas, aplicadas al caso que se analiza, se pone de manifiesto que en el presente caso se planteó un conflicto de competencia entre: 1.- el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, y 2.- el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, M. y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello; este último se declaró también incompetente, lo que originó el conflicto de competencia, razón por la cual solicitó de oficio su

regulación ante la Sala de Casación Civil, a la cual remitió el expediente, para que se pronunciara sobre el conflicto suscitado entre ambos tribunales de municipio.

De la interpretación de los artículos transcritos se desprende, que en los casos que un juez se declare incompetente por el territorio o la materia para conocer determinada causa, y luego el juez ante el cual se hizo la declinatoria a su vez se declare incompetente, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, resolver sobre la regulación de la competencia y decidir cuál de los tribunales involucrados en el conflicto es competente para conocer el asunto, salvo que los tribunales en conflicto tengan un juzgado superior común en la misma circunscripción, supuesto en el cual le corresponderá a ese juzgado superior conocer y decidir el conflicto de competencia planteado.

Por su parte, el artículo 31, numeral 4 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada el 29 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991, establece que la Sala competente para resolver los referidos conflictos de competencia entre tribunales, que no tengan en la jurisdicción un superior común es aquella "...que sea afín con la materia y naturaleza del asunto debatido...". Que el TRIBUNAL COMPETENTE para conocer la solicitud de adopción es el Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo con sede en Puerto Cabello.

Sin embargo considerando que en Venezuela y bajo lo contenido en la LOPNNA establece que sólo pueden ser candidatos a la adopción los niños, niñas y adolescentes antes de cumplir la mayoría de edad, salvó en el caso de que sea el hijo de su cónyuge o haya convivido con la persona que lo va a adoptar antes de haber cumplido la mayoría. Pero es el caso que ante la cantidad de casos que se han presentado ante la oficina de adopciones para realizar la solicitud de adopción de personas mayores de edad, pues si bien

es cierto el tribunal de protección del niño, niña y adolescente es el competente para conocer de la adopción y sabiendo que la LOPNNA es la que contiene todo lo relativo a la adopción derogando así lo contenido en el código civil en este tema, surge la incertidumbre en cuanto a cuál es el órgano competente para conocer estos casos.

En este sentido, de acuerdo a Sentencia N° REG.000360 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Civil de 22 de Junio de 2015, en la decisión que tomo resalta que es competencia de los tribunales civiles ordinario en materia de adopción para conocer del asunto siendo el candidato a ser adoptado una persona que ya a alcanzado la mayoría. Todo ello, tomando en consideración que la constitución protege a la familia y lo relativo a esta en su artículo 75.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a los resultados obtenidos al analizar los resultados documentales planteados para tal fin en el trabajo de investigación en el cual se analizó la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico venezolano. Se presenta a continuación las siguientes conclusiones.

Conclusiones

A lo largo de la Investigación, mediante el análisis de textos o libros complementarios, de la LOPNNA, Código Civil, documentos encontrados en Internet, revisión de jurisprudencia y doctrinas, se han logrado una serie de conclusiones entre las cuales se tiene.

A partir del análisis realizado se resalta que el ordenamiento jurídico venezolano la adopción como institución social es propuesta como una alternativa capaz de brindar una respuesta inmediata a las personas implicadas en esto casos, considerando que para el adulto adoptado va a representar la posibilidad de tener una familia, para los adoptantes, porque implica la resolución de la problemática de concebir a un hijo, para la familia de origen, porque representa una opción ética que le permite resolver la responsabilidad sobre un hijo cuando por diversos motivos resulta imposible asumir su crianza.

De acuerdo al objetivo específico N° 1 al describir los aspectos que configuran la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano. El haber consolidado con este estudio facilita resaltar que existen aspectos que se establecen en la adopción en adultos de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano.

Existe una variedad de aspectos en las que una persona puede desear adoptar a un adulto, o a una persona mayor de dieciocho años, como pueden ser los casos de hacerla heredera, de cuidados de largo plazo, y de formalizar una relación de progenitor a hijo. Otra es considerando la diferencia de edades entre el adoptado y el adoptante de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano lo que hace que dicha relación quede sujeta a las leyes sobre herencia. En este caso, la adopción es un medio de asegurar que el adulto adoptado heredará sus activos, exactamente como si fuera su hijo biológico.

Otra de las razones por las cuales algunas personas eligen la adopción de adultos, surge de la capacidad disminuida del adulto para ser adoptado. Mediante la adopción legal de una persona con capacidad disminuida, usted puede asegurar que esa persona recibirá los beneficios de la cobertura de su seguro, la herencia, u otros medios que proporcionarán a dicha persona los recursos financieros y de cuidados de la salud durante el resto de su vida. También es común que las adopciones de adultos tengan lugar simplemente con el propósito de afirmar y formalizar una relación previamente informal entre un hijo y un padre no biológico.

Conforme a la explicación presentada en el objetivo específico N° 2 la información obtenida da origen a consolidar que en Venezuela existe dificultades para probar legalmente la adopción en adultos. En este sentido, se deben llevar pruebas que sean suficientemente valoradas y apreciadas por el juzgador encargado de tomar las decisiones correspondientes, como son las actas de nacimiento del adoptante y los adoptados, la diferencias de edad entre ellos, lugar de residencia, convivencia familiar, entre otros. Todo ello genera dificultades en el momento de probar legalmente la adopción en adultos, igualmente se debe considerar lo establecido en el artículo 408 de la LOPNNA.

El artículo 408 de la LOPNNA establece como regla general que el sujeto pasivo de la adopción tiene que ser un niño o un adolescente; y que

únicamente autorice de manera excepcional la adopción de personas de mayor edad, en 3 circunstancias especialísimas a saber:

a) Cuando existe relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante.

b) Si antes de alcanzar la mayoría legal la persona a ser adoptada estuvo integrada al hogar del adoptante.

c) En el caso de adopción del hijo del conyugue del adoptante. Tanto la adopción de menores como la de personas de mayor edad puede, a su vez, ser individual o conjunta y sencilla o múltiple. Si se violare alguna de estas disposiciones la adopción no tendría validez: (Artículos del 408 al 414 de la LOPNNA)

En cuanto al objetivo N° 3 especificar los órganos jurisdiccionales que resultan competentes para evidenciar los procedimientos legales en materia de adopción en adultos. Según Sentencia N° REG.000360 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Civil de 22 de Junio de 2015 y el artículo 75 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela los órganos jurisdiccionales orientados a conocer la causa de adopción en adultos son los Tribunales los tribunales civiles ordinarios en materia de adopción y de Municipios.

RECOMENDACIONES

De toda investigación científica, lo realmente importante resaltar además de las conclusiones a la que lleguen los investigadores, son las recomendaciones que se pueden forjar, las cuales resulta necesarias a los fines de perfeccionar cada vez más el objeto de estudio, lo cual refleja en sí, el aporte de cada investigación. En este sentido, las recomendaciones del presente trabajo de investigación son las siguientes:

Sensibilizar a los profesionales del derecho para que se conviertan en investigadores del tema de adopción en adultos por lo novedoso que se presenta en el Derecho Civil.

Promover talleres, charlas conferencias, en el contexto de los profesionales del derecho para que perfeccionen el perfil académico.

Generar en el Colegio de Abogados de Trujillo seminarios, foros y charlas profesionales sobre la adopción en adultos.

Realizar encuentros socializadores para analizar los aspectos que configuran la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico venezolano.

Efectuar mesas de trabajo donde se debate las dificultades legales y morales para la construcción de un aprendizaje significativo en tema de adopción.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ander-Egg, E. (2009) El Proyecto de Investigación. Bases para su Elaboración. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2007) El Proyecto de la Investigación. Caracas: Editorial Episteme.
- Baquero, E. (2008). Derecho de Familia y Sucesiones. México.
- Balestrini, M. (2007). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas: BL Servicio Editorial.
- Barrios, H. (2010) “Nuevas tendencias en el Derecho de Familia” en Primer año de vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Betancourt, K. (2012) Análisis de las pruebas legales sobre la adopción conforme a la normativa legal venezolana. Trabajo de Grado. Universidad Central de Venezuela, Título Abogado, Caracas, Venezuela.
- Bavaresco, A. (2007). Proceso metodológico de la investigación. Como hacer un diseño de investigación. Caracas: Arauco ediciones CA.
- Betancourt, K. (2012) “La adopción de acuerdo el ordenamiento jurídico venezolano”. Trabajo de Grado. Universidad Central de Venezuela, Título Abogado, Caracas, Venezuela.
- Bobbio, N. (2007) Teoría general del derecho, traducción de Rozo Acuña, E., Temis, Madrid.
- Bocaranda, J. (1994). Guía Informática Derecho de Familia, citada en Código Civil de Venezuela, artículos 184 al 185-A, Universidad Central de Venezuela.
- Bossert, G. (1993) Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea. Argentina.
- Calvo, E (2008). Código Civil Venezolano. Comentado y Concordado. Caracas: Editorial Libra
- Carnelutti, F. (2000). La prueba Civil. Buenos Aires, Editorial Jurídica Europa América.
- Chávez, N. (2004) Introducción a la investigación educativa. Editorial La columna. Venezuela.

- Corral, H. (2002) Adopción y Filiación Adoptiva, Editorial Jurídica. Chile, Santiago.
- Finol (1996) Investigación Cualitativos, Etnográficas 2da Edición Editorial Trilla Cáliz Colombia.
- Fleitas, R. (2008). Selección de Lecturas de Sociología y Política Social de la Familia. Editorial Félix Varela. La Habana- Cuba.
- García (2006) Técnicas de Investigación Jurídica. Editorial Harla. México.
- Giverti y Silvia C. de Gore (2002) Adopción Silencios. Editorial Sudamericana. Segunda Edición. Buenos Aires. Argentina.
- González, J. (2015) “Principios Procesales del Procedimiento de Adopción Internacional Contenidos en la Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente”.
- Grisanti, I. (2000) Lecciones de Derecho de Familia. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2008). Metodología de la Investigación. Séptima edición. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Hurtado, J. (2008) Metodología de la Investigación Holística. Instituto Universitario de Tecnología Caripito. SYPAL. Caracas.
- Márquez, (2007) Metodología de Análisis de Contenido. Teoría y Práctica. Editorial Paidós. Barcelona, España.
- Méndez Costa, D. (2001) Derecho de Familia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mcwhorter, B. (2004) The complete adoption Fertility Legal guide, Spbinx. Publishing,.
- Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Obra Grande S. A.
- Parilli, O. (2001) La Prueba y sus Medios Escritos. Caracas: Editorial Mobil Libros.
- Pinta, J. (2017) “La normativa legal, las variables psicoemocionales en el proceso de adopción de las niñas, niños y adolescentes”. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Loja, Título Abogado, Loja, Ecuador.

- R.D. Laing (2004). El Cuestionamiento de la Familia. Editorial Paidós. Segunda Edición. Buenos Aires. Argentina
- Rengel, A. (2000) Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen II. Caracas, Venezuela. Editorial EX LIBRIS.
- Rodríguez, A (2008). La Eficacia Extraterritorial de la Adopción Simple. El reconocimiento en España al Amparo de Ordenamientos Iberoamericanos. Publicado en la web
- Tribunal Supremo de Justicia, Resolución N° 2009-006, de fecha 18 de marzo de 2009, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152, de fecha 02 de abril de 2009
- Sojo Bianco, R. (2000). Breve Análisis de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (Propuesta para una nueva estructura organizativa). Venezuela.
- Zannoni, E., (2012) Derecho Civil, de Familia, tomo II, 3ª edición actualizada y ampliada, Astrea. Buenos Aires.

Documentos Legales

- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.453. 108
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente (10 de diciembre de 2007) Gaceta Oficial Numero 5859 Extraordinaria. Caracas Venezuela
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Número 6185 del 08 de Junio de 2015. Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescente.
- Congreso Nacional de la República de Venezuela. Código Civil (1982) Caracas. Gaceta Oficial Extraordinaria Número 2990. Sancionado el 6 de Julio de 1982. Publicado el 26 de Julio de 1982.

Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.209. 18 de Septiembre de 1990. Código de Procedimiento Civil. Caracas, Venezuela.

ANEXOS

MATRIZ DE ANALISIS

Objetivo General: Analizar la incidencia de la adopción en adultos según el ordenamiento jurídico Venezolano.			
Objetivos Específicos	Categorías	Sub-Categorías	Unidad de Análisis
Describir los aspectos que configuran la adopción en adultos en el ordenamiento jurídico Venezolano.	Aspectos que configuran la adopción en adultos	Herencia Disminución física Relación informal Relación parentesco Edad	Corral (2002) Méndez Costab(2001) Código Civil Venezolano (1982) Código de Procedimiento civil (2011) Jurisprudencia LOPNNA
Explicar las dificultades legales para probar la adopción en adultos.	Dificultades legales	Legales	Ley de Adopción Código Civil Venezolano (1982) Código de Procedimiento civil (2011) Jurisprudencia
Especificar los órganos jurisdiccionales que resultan competentes para evidenciar los procedimientos legales en materia de adopción en adultos.	Órganos Jurisdiccionales	Tribunales Civil Municipios	Ossorio (2003) Carnelutti (2000) Bossert (1993) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) Código Civil Venezolano (1982) Código de Procedimiento civil (2011) Jurisprudencia

Fuente: Balestrini y Valera (2018)